

LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

Los juzgados federales tuvieron una vida azarosa desde su creación en la Constitución de 1824. Los jueces de distrito y de circuito comenzaban a laborar a medida que las ternas propuestas por la Corte eran aprobadas por el Ejecutivo y sólo entonces tomaban posesión de su cargo. Al triunfo del centralismo político fueron suprimidos por decreto de 18 de octubre de 1841. Desde esa fecha realizaron sus trabajos los tribunales superiores de los departamentos y los jueces especiales de hacienda. El 2 de septiembre de 1846 se restablecieron, y desempeñaron un muy importante papel y una notable función hasta que, —el 19 de septiembre de 1853— en la etapa santanista, quedaron otra vez abolidos.* La ley sobre administración de justicia de 23 de noviembre de 1855 los creó de nuevo. Así pues, su vida está ligada al federalismo y al movimiento liberal y su labor fue constante en el fortalecimiento de la unidad del país y en la aplicación de la norma fundamental de 1824, hasta entrar en vigor la de 1857.

Las siguientes leyes rigieron el funcionamiento de los juzgados y tribunales federales: la de 20 de mayo de 1826, la de 22 de mayo de 1834 y la referida de 1855. Su creación se debió a la influencia de la Constitución norteamericana en el Congreso Constituyente de 1824. Pero a causa del peso que representaba el derecho procesal español, que tradicionalmente tenía tres instancias, se creyó que los jueces de distrito conocerían en primera instancia, los de circuito en segunda y la Corte en tercera, lo que no resultó rigurosamente cierto; pero existieron confusiones al respecto. La función más importante desempeñada por los jueces federales durante esta época fue la de exigir el pago de impuestos y derechos a favor del fisco, debido a la ausencia de la facultad económico-coactiva. En esta tarea estuvieron auxiliados —como ha quedado dicho— por los promotores fiscales y otros funcionarios.

Algunos jueces federales recibieron su sueldo del llamado fondo judicial. Otros, de la porción que cada estado debería de pagar a la Federación —circulares de 7 de octubre y 11 de enero de 1850— y después de las aduanas marítimas, si las había donde ellos estaban. También se dio una orden en el sentido de que tomaran cierta parte de los cobros de impuestos que lograran —19 de septiembre de 1850— para estimular esta labor.¹

*El *Código de la Reforma* refiere como fecha el 19 de septiembre de 1853, pero Dublán y Lozano señalan el 20 del mismo mes y año. Se trata de la “*Ley Orgánica de los jueces y tribunales de hacienda*” expedida por Santa Anna y cuyo artículo primero decía así: “Se suprime los juzgados de distrito y los tribunales de circuito”. Quedaban reemplazados por juzgados especiales de hacienda en la capital de la República y en las principales ciudades y puertos, y por los jueces de primera instancia, con funciones de jueces de hacienda.

¹C. R. II-II. p. 272. El 6 de julio de 1852 el Presidente de la República acordó que los jueces de distrito de Veracruz, Tampico, Mazatlán, Guaymas, Tabasco, Campeche y Acapulco, así como el juez del Tribunal de Circuito de Occidente en Culiacán cobraran sus sueldos en las aduanas marítimas. El Juzgado de Distrito de Nuevo León y el Tribunal de Circuito del mismo estado lo harían de la aduana de Matamoros, no obstante estar su residencia en Monterrey.

Como se ha dicho, la Corte proponía al Presidente de la República una terna de la que elegía al juez. El nombramiento precisaba que lo sería en determinado lugar, y no en cualquier parte del territorio de la República. En esta tarea se estableció una responsabilidad que compartía la Corte con el Ejecutivo. Los candidatos eran seleccionados por la Corte, la que tomaba en cuenta su “curriculum”, el lugar de nacimiento, que poseyeran título de abogado —requisito indispensable— y otras cualidades. Así por ejemplo, cuando el 8 de noviembre de 1848, Justo Sierra O'Reilly solicitó ser tomado en cuenta en la terna para Juez de Distrito de Yucatán —con residencia en Campeche—, el Alto Tribunal opinó que no podía considerar la candidatura, por no haber acompañado su fē de bautismo, ni el título de abogado.²

Era frecuente que un juez de distrito buscara ser permutado con otro para cambiar de sede. La aprobación a esa solicitud la debía otorgar el Presidente de la República, con anuencia de la Corte. Por ejemplo, el Juez de Distrito de Zacatecas, licenciado José María Esparza Peredo, se interesó en ir a San Luis Potosí y permutó con el juez de ese lugar, propuesta que mereció ser sancionada tanto por el Presidente de la República como por la Corte.³

El Alto Tribunal ponía sumo interés en que los jueces fueran idóneos para el puesto que debían ocupar. El 11 de agosto de 1848 encontró como único candidato para desempeñar el cargo de Juez de Distrito de Nuevo León, con residencia en Matamoros, al licenciado Diego Castillo Montero, e informó al Ejecutivo que por ser Matamoros aduana marítima y fronteriza con Estados Unidos, le parecía conveniente hacer una convocatoria más amplia, especialmente a causa de la reciente guerra norteamericana. O sea, se percibe el interés en hallar otros candidatos de los que conociera con precisión sus datos personales.

Lo mismo ocurría con los territorios de la República en los que no había jueces de distrito y la Corte era el tribunal superior o de “audiencia”. Allí proponía la terna para los jueces de letras. Así fue aprobado, en el territorio de Colima, el licenciado Ignacio de la Madrid como juez de letras, el 18 de agosto de 1848. Resulta de especial interés e importancia la designación tanto del juez de distrito como de los que iban a integrar el Tribunal de Circuito de Yucatán, por haber permanecido ese estado separado del resto de la República. El licenciado José Antonio Zorrilla fue designado de la terna presentada por la Corte, Juez de Circuito con jurisdicción en Yucatán, Tabasco y Chiapas.⁴ Debía residir en Mérida, que acababa de volver a la normalidad. El 16 de abril de 1849 la Corte recibió informe oficial de la división de Baja California en dos partes, la Norte y la Sur, lugares en donde casi no se encontraban aspirantes letrados, pero “habiendo llegado a su noticia de que las únicas personas que aspiraban a ocupar dichas plazas son los licenciados Mariano Darío Fernández de San Salvador y Francisco de Paula Maldonado, los propone; al primero para el partido del Sur y al segundo para el del Norte”. Propuesta que fue aprobada por el Presidente de la República.

En aquella época era muy frecuente que los jueces federales ocuparan otros cargos. Entonces pedían la licencia correspondiente a la Corte. Dentro de la penuria de la época, esos puestos judiciales se codiciaban por suponer una forma de vida bastante respetada. No era tan importante el monto de la paga, como el prestigio que el cargo otorgaba, de modo que frecuentemente los jueces también desempeñaban cargos políticos, ya fuera en el lugar donde habían estado laborando o en otros. Por ejemplo, el 9 de abril de 1849, el Juez de Distrito de Guaymas, licenciado José Aguilar, pasó a ocupar el cargo de Gobernador de Sonora “y pide se nombre juez interino, sin que se entien-

²Esto revela el interés del brillante doctor Sierra O'Reilly en colaborar con el gobierno federal de la República Mexicana y olvidar el intento separatista o anexión a otro país de Yucatán. Sierra se matriculó en la ciudad de México en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados el 26 de enero de 1852, bajo el número 348, según su biógrafo Gabriel Ferrer Mendolea “*Enciclopedia Yucatanense*”. Ed. Oficial del Gobierno del estado de Yucatán. Ciudad de México, México, 1944, VII p. 232.

³6 de octubre de 1848.

⁴Sesión de primero de septiembre de 1848. Yucatán se había separado de la República Mexicana desde el 10. de enero de 1846 y se reincorporó el 17 de agosto de 1848. Por eso se debe subrayar la importancia de que trece días después ya tuviera un juez federal, hecho que implicaba un lazo más de unión.

da que renuncia al juzgado". Otro ejemplo es el de Justo Sierra O'Reilly, pues el 2 de abril de 1850 insistió otra vez ante la Suprema Corte en ser incluido en la terna para Juez de Distrito de Yucatán, —cuando el de Circuito se quejaba de no recibir sueldos—, hasta que por fin, el primero de abril de 1852, fue designado por el Presidente de la República. Pese al interés demostrado, no ocupó de hecho el cargo por ser Diputado en el Congreso de la Unión y se nombró a otro como interino. Indudablemente la labor judicial daba prestigio.

Los tribunales federales tuvieron tareas difíciles después de la guerra contra Estados Unidos. Una de ellas fue la de conocer las causas de subversión, traición y otras parecidas. El 9 de septiembre de 1850, el Tribunal Superior de Justicia del estado de México remitió a la Corte Suprema la instruida en el juzgado de letras de Chalco contra Francisco Espinosa, por el delito de "lesa Nación", en virtud de ser competencia de un juez federal. La Corte recibió el asunto y lo turnó para su estudio y resolución.

A su vez, el Tribunal de Circuito de Yucatán preguntó a la Corte, como "duda de ley", si el delito de sublevación estaba sujeto a la jurisdicción de los tribunales federales, porque la legislatura del estado de Yucatán había concedido amnistía a todos los sublevados y desconocía si este acto era nulo. Por lo tanto y como había procesos contra los indígenas levantados, no sabía si debía esperar a que el decreto de la legislatura estatal fuera declarado nulo por inconstitucional o simplemente era mejor ignorarlo. El fiscal de la Suprema Corte, el 30 de mayo de 1851, consideró que resultaba conveniente excitar a las cámaras para que declararan la inconstitucionalidad del decreto del estado de Yucatán. Se desconoce el resultado final de este interesante asunto, pero es posible que el juez de circuito de Yucatán no haya aplicado la ley estatal.

Los jueces de distrito y de circuito tuvieron que trabajar en esta época en condiciones muy difíciles. Cuando invadió el cólera el Noroeste de la República, se permitió al Juez de Circuito de Occidente, con residencia en Hermosillo, trasladar su sede a Culiacán para escapar de la epidemia. Pero pronto cundió la peste en Sinaloa y el juez, licenciado Pedro Bermúdez, fue de un lado a otro escapando de la enfermedad.⁵ Se quejaba de que el comandante general del lugar no le prestaba ayuda en un juicio de "comiso" a favor del erario. El mismo juez del tribunal de Occidente defendió ante la Corte su opinión en el sentido de que era de su competencia seguir las causas en primera instancia contra los comisarios generales —funcionarios de hacienda— según ley de 14 de febrero de 1836, pero como éstos fueron reemplazados por los jefes de distrito de Hacienda estaba en su jurisdicción conocer de la acusación contra el de Sonora. La Corte estuvo de acuerdo con él.⁶

La Suprema Corte apoyó constantemente a los jueces de Distrito y de Circuito en los problemas de la época. Cuando el 12 de febrero de 1852 se encarceló al Juez de Distrito de Querétaro, licenciado José María Moreno, por "sus malos procedimientos al diligenciar un exhorto" a un diputado local, la Corte inmediatamente protestó y logró su libertad. Los ministros sintieron la necesidad de que se promulgara una ley que los protegiera —ya que carecían de fuero— y se les guardara el debido respeto.

Tal vez la fricción más seria surgió en el caso del recién nombrado Juez de Distrito en Acapulco, Guerrero, licenciado Agustín Jesús Leyva, quien tuvo desde un principio muchísimas dificultades. El 21 de enero de 1852 se quejaba de no percibir sueldo porque la aduana marítima, donde debía cobrar no se lo pagaba. Después el comandante militar de la zona le impidió visitar la cárcel. El 15 de mayo de 1852 la Corte se tuvo que dirigir al Ministerio de Guerra para protestar contra esa actitud que hacia nugatoria tan importante función.

Pero el incidente más grave ocurrió cuando el propio Juez de Distrito de Acapulco embargó el vapor norteamericano "Stockthon". Al decir del juez, el cónsul norteamericano —Federico Rice— ultrajó al intérprete y colocó papeles en los lugares públicos para impedir la venta en remate del

⁵Mayo de 1851.

⁶6 de mayo de 1852.

vapor, dijo desconocer a las autoridades del país y con una pistola evitó que se quitaran los carteles que había fijado. Por este motivo lo aprehendió, a pesar de las protestas del cónsul y, para evitar consecuencias más graves, lo mantuvo en arresto domiciliario, a pesar de estar bien preso. Estos hechos los comunicaba a la Corte para saber si debía seguir conociendo del asunto. Visto en el Pleno el 21 de junio de 1852, el Alto Tribunal comunicó al Juez simplemente que no estaba en el grado de la competencia de la Corte resolver el asunto y que obrara conforme a la ley y sus atribuciones.

El problema no acabó allí, pues el 23 de agosto de 1852 el mencionado cónsul Rice pretendió salir de Acapulco en un buque norteamericano e ir a Panamá. Habiendo desocupado su casa y pagado el pasaje —decía un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores de México— en el momento de embarcar, el juez lo mandó detener con la fuerza armada y al no encontrarlo, pidió ayuda a la capitania del puerto para impedir la salida del buque. Los pasajeros protestaron y finalmente el barco zarpó con el cónsul Rice a bordo. El ministerio de Relaciones de México propuso a la Corte, de acuerdo a la opinión del Presidente de la República, que parecía prudente remover al juez Agustín Leyva. La Corte no se apresuró, sino que el 30 de septiembre le concedió seis meses de licencia, con goce de sueldo y entró en su lugar como suplente Lorenzo Liquidano.⁷

De este incidente —y otros más— se deduce que las responsabilidades de los jueces eran estudiadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia. Es verdad que el Presidente de la República designaba a los jueces con base en la terna presentada por la Corte, pero en realidad el tribunal fue paulatinamente asumiendo la función de conocer los problemas de hecho y de derecho en que se veían envueltos los jueces para, si era el caso, proceder a su remoción. Sin embargo, como queda dicho, también la Corte los defendía y aún los disculpaba, de ser posible, por sus debilidades. Es importante recordar que la situación internacional de México durante la década de 1850 a 1860 fue sumamente grave y que tanto Estados Unidos como las potencias europeas protestaban constantemente contra lo que ocurría en el país y trataban de intervenir en sus asuntos internos.

Varios incidentes internacionales envolvieron a los jueces. El primero de octubre de 1851 el diputado por Baja California, José María Gómez, acusó al juez de letras Mariano Darío Fernández de San Salvador por haber permitido que un buque inglés de guerra entrara en el puerto de la Paz y sacara de allí al bergantín “Torrenia”, que el propio juez había abordado. El Pleno turnó el asunto a la Segunda Sala.

Incluso la Corte era objeto de peticiones y reclamaciones. La Cámara de Diputados le exigió, el 6 de marzo de 1852, informara el texto de la sentencia de 11 de diciembre de 1849 a favor de la compañía norteamericana S. S. Argous y si ésta había exigido por daños y perjuicios la cantidad de \$ 25,000.00 pesos. La empresa tenía interés en la apertura de un canal interoceánico en Tehuantepec.⁸

El 25 de agosto de 1852 el ministerio de Justicia comunicó la petición del de Relaciones Exteriores con motivo de la queja del Exmo. Enviado Extraordinario de su Majestad Católica de España. En ella el diplomático protestaba contra los procedimientos del juez de distrito de esta capital, que había mandado despojar de sus libros a la casa de comercio de la viuda del español D. Manuel Martínez del Campo. La Corte simplemente ordenó al juez que obrara conforme a las leyes.

El 20 de noviembre de 1852 recibió la Corte otro oficio semejante del representante diplomático francés, que pedía la protección de M. Pingret, quien sufrió malos tratos en prisión, pese a ser de

⁷30 de septiembre de 1852. El Juez de Distrito en Acapulco, Agustín Leyva, primero del estado de Guerrero, desempeñó el cargo menos de un año, del 5 de noviembre de 1851 al 30 de septiembre de 1852. Su actuación, aún cuando se pueda considerar conflictiva, fue brillante.

⁸El libro de actas del pleno de la Corte dice S. S. Argous. Seguramente es una equivocación y debió escribir Hargous. Se trata del problema candente en la época: el que implicaba abrir un canal interoceánico en Tehuantepec para comunicar el Golfo con el Pacífico. México había dado la concesión al español Garay desde 1842. Garay cedió sus derechos a los ingleses Manning y Mackintosh. Estos, a su vez, los cedieron nuevamente al norteamericano de Nueva York Peter A. Hargous, asociado con otro grupo de Nueva Orleans bajo el mando de Judah P. Benjamin. La concesión a Hargous fue anulada por el gobierno mexicano y éste demandó una cantidad enorme de dólares. La Cámara de Diputados estaba interesada en conocer la sentencia de la Corte que había anulado la concesión, pero desgraciadamente no ha podido encontrar su texto. Según Manning, Hargous pretendía una indemnización por \$ 5,283.00 dólares del gobierno mexicano. Manning, William R. “Diplomatic Correspondence of the United States. Inter American Affairs. 1831-1868”. IX. México, 1848-1860. Washington, 1937. p. 121-123.

edad avanzada, y solicitaba le permitieran salir dos horas diarias de la cárcel, para atender asuntos particulares y arreglar su defensa legal.

Finalmente, cabe recordar que tradicionalmente los jueces de letras conocían de los interdictos posesorios, llamados “amparos”. En los pleitos de tierras era común que se interpusieran de un pueblo contra otro. Tal fue el caso de Atzacualco que interpuso “amparo de posesión” contra el Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo sobre unas tierras de su propiedad. El Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de México dictó sentencia apelable en el efecto devolutivo, pero se quejaba de las interferencias de las autoridades políticas.

Es conveniente subrayar que la expresión “amparo”, en el sentido de interdicto posesorio, continuó usándose y no fue extraña a la terminología legal de la época. Era invocado para obtener la protección de derechos reales y posesorios.